

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D. el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

18441 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Repar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Repar, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-12078333, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 917 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

18442 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 6 de agosto de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 6 de agosto de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 49, 43, 42, 13, 35, 19.
Número complementario: 25.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 33/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 13 de agosto de 1987, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 6 de agosto de 1987.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

18443 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,721	128,041
1 dólar canadiense	96,417	96,658
1 franco francés	20,345	20,396
1 libra esterlina	200,829	201,331
1 libra irlandesa	181,875	182,330
1 franco suizo	81,731	81,936
100 francos belgas	327,113	327,931
1 marco alemán	67,872	68,042
100 liras italianas	9,363	9,386
1 florín holandés	60,274	60,425
1 corona sueca	19,465	19,513
1 corona danesa	17,818	17,863
1 corona noruega	18,561	18,608
1 marco finlandés	28,027	28,098
100 chelines austriacos	965,755	968,173
100 escudos portugueses	86,915	87,132
100 yens japoneses	84,516	84,728
1 dólar australiano	89,596	89,821
100 dracmas griegas	90,008	90,233
1 ECU	140,672	141,024

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

18444 *RESOLUCION de 25 junio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Castellón de la Plana por Orden de 17 de junio de 1987, para ocupar terrenos de dominio público marítimo con destino a las obras de urbanización en su 1.ª fase y del núcleo social, en la playa del Pinar, término municipal de Castellón de la Plana.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado por Orden de 17 de junio de 1987, una concesión al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón de la Plana.
Término municipal: Castellón de la Plana.

Destino: Urbanización en su 1.ª fase y del núcleo social, en la playa del Pinar.

Plazo: Quince años para el núcleo social. Veinticinco años para el resto de las obras de urbanización.

Ocupación: 761 metros cuadrados de ocupación con el núcleo social y 7.950 metros cuadrados de urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18445 *RESOLUCION de 25 junio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Redo, Sociedad Anónima» por Orden de 17 de junio de 1987, para ocupar terrenos de dominio público marítimo con destino al acondicionamiento y equipamiento de playa, en el tramo de Sa Coma, término municipal de San Lorenzo de Cardesar (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado por Orden de 17 de junio de 1987, una concesión a «Redo, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Lorenzo de Cardesar (Mallorca).

Destino: Equipamiento de playa construyendo dos paseos peatonales, pavimentación, rotonda y viales, jardines, dos quioscos-bar y balneario.

Ocupación: 13.924 metros cuadrados de viales, jardines y accesos y 812 metros cuadrados en la construcción de dos quioscos-bar y balneario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18446 *REAL DECRETO 1024/1987, de 31 de julio, por el que se crean Institutos de Formación Profesional en las localidades de Vegadeo (Asturias), Santander «La Albericia», Cistierna (León), Madrid-Vicálvaro, Zaragoza «La Bombarda», y Zaragoza «Actur».*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimiento científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean en las localidades de Vegadeo (Asturias), Santander «La Albericia», Cistierna (León), Madrid-Vicálvaro, Zaragoza «La Bombarda» y Zaragoza «Actur», sendos Institutos de Formación Profesional.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18447 *REAL DECRETO 1025/1987, de 31 de julio, por el que se crean diversos Conservatorios estatales de Música.*

El progresivo incremento de la demanda de puestos escolares para cursar estudios musicales, impone la necesidad de aumentar la red de Centros públicos al objeto de dar satisfacción a dicha demanda.

La Diputación Provincial de Cáceres y los Ayuntamientos de Alcañiz y Calahorra han cedido al Ministerio de Educación y Ciencia locales, propiedad de dichas Corporaciones, para instalar en ellos Conservatorios de Música.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crea en Cáceres un Conservatorio estatal de Música, de grado profesional, y en Alcañiz y Calahorra, sendos Conservatorios estatales de Música, de grado elemental.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto de este Departamento.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18448 *REAL DECRETO 1026/1987, de 31 de julio, por el que se integra, en la Universidad de Valladolid, el Colegio Universitario de Soria.*

La Entidad titular del Colegio Universitario de Soria, adscrito a la Universidad de Valladolid, solicita, acogiéndose a la disposición transitoria decimotercera de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y a los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, la integración del referido Colegio Universitario en la Universidad de Valladolid, que ha informado favorablemente dicha integración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 13.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Colegio Universitario de Soria queda integrado en la Universidad de Valladolid, con efectos de 1 de octubre de 1987, de acuerdo con lo que se dispone en el Convenio suscrito, al respecto, entre la Entidad titular del mismo y la Universidad citada.

Art. 2.º La integración del Colegio Universitario de Soria implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.